



**Recomendaciones MIRPS para procedimientos accesibles en la
determinación de la condición de refugiado en los casos de niñas, niños y
adolescentes.**

Equipo Técnico Regional MIRPS sobre Recepción, admisión y procesamiento de casos
2024



I. Antecedentes

El MIRPS es una aplicación concreta del [Pacto Mundial sobre los Refugiados](#), el cual fomenta la cooperación regional entre los países de origen, tránsito y destino para una mayor responsabilidad compartida en materia de prevención, protección y soluciones duraderas. También comprende un enfoque participativo al involucrar directamente a personas con necesidades de protección y a las comunidades que les acogen.

Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Panamá implementan Planes de Acción Nacional, y a la vez, trabajan de manera conjunta y con una visión regional, desde los Equipos Técnicos Regionales (ETR) MIRPS.

En línea con el compromiso regional presentado en el Foro Mundial sobre los Refugiados en 2023, en el año 2024, los países MIRPS desde el ETR sobre Recepción, admisión y procesamiento de casos, continuaron fortaleciendo las instituciones nacionales responsables de los procesos de determinación de la condición de refugiado, mediante la mejora de las capacidades técnicas y el desarrollo de procedimientos, sistemas y buenas prácticas nacionales de asilo/refugio que aumenten la eficiencia, la equidad y la calidad, de acuerdo con la capacidad y las necesidades de cada país y con el apoyo y la asistencia de los miembros de la Plataforma de Apoyo MIRPS, el ACNUR, la OEA y otros actores.

Según el Informe Anual MIRPS 2024, a mediados de 2024, las Américas albergaban a 20,3 millones de personas desplazadas forzosas y otras personas con necesidades de protección y asistencia. Según estimaciones del ACNUR, las mujeres y las niñas constituyen el 46% de los desplazados forzosos y apátridas de la región. Cuando se dispone de datos, los niños constituyen el 28% de la población de las Américas. Reconociendo el alto número de niñas, niños y adolescentes solicitantes de refugio en los países MIRPS, una de las prioridades regionales fue llevar a cabo una serie de discusiones resultantes en un documento de recomendaciones para procedimientos accesibles en la determinación de la condición de persona refugiada en los casos de niñas, niños y adolescentes.

A continuación, se reflejan el resultado de dichos espacios de diálogo, y recomendaciones preparadas a partir de las sesiones de trabajo realizadas por los miembros del ETR en el año 2024, tomando como base la Convención sobre los Derechos del Niño y como referencia la [Guía Técnica de Procedimientos aptos para niños, niñas y adolescentes del ACNUR](#) e instrumentos internacionales y nacionales relevantes.



II. Estándares Interamericanos sobre la protección de niños, niñas y adolescentes solicitantes de asilo y refugiados, y en particular, su derecho a participar en cualquier proceso que les afecte

En 2023, la Asamblea General de la OEA adoptó la Declaración para la Protección e Integración de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada en las Américas.¹ Esta Declaración representa un hito en el ámbito interamericano al consolidar el compromiso político de los Estados de la región en la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y apátridas. Inicialmente liderada por los Gobiernos de Colombia y Chile, esta iniciativa fue respaldada por los siete Estados del MIRPS y el resto de los países del continente, visibilizando los desafíos que enfrenta esta población y las respuestas necesarias para abordarlos. La Declaración establece un punto de partida para fortalecer la cooperación regional desde un enfoque de responsabilidad compartida, reconociendo los avances de mecanismos como el MIRPS y otros procesos regionales en materia de migración y protección internacional. Asimismo, subraya la importancia de una gestión coordinada entre distintos actores y pone en el centro a la niñez y adolescencia migrante con un enfoque de derechos humanos, sin distinción de su situación migratoria y en estricto cumplimiento del principio del interés superior de la niñez.

A su vez, en sus diferentes resoluciones, la Asamblea General de la OEA se ha pronunciado sobre la protección de los NNA solicitantes de asilo y refugiados. En particular, ha instado a “los Estados Miembros a asegurar que las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados o separados de sus familias, reciban asistencia especializada y protección en cualquier situación que les afecte; y alentar a los países de la región, a implementar, según sea necesario, acuerdos de cooperación y protocolos de protección, asistencia y atención de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad acompañados y no acompañados o separados de sus familias, tutelando el interés superior de la niñez como consideración primordial, respetando y protegiendo sus derechos, incluido el de la reunificación familiar, teniendo en cuenta las obligaciones aplicables de los países, bajo el derecho internacional de los derechos humanos, y según corresponda, la “Declaración para la Protección e Integración de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada en las Américas”.”²

A nivel jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Córdoba vs. Paraguay, ha enfatizado la necesidad de que los NNA participen en procedimientos que les conciernen.³ Asimismo, la Resolución 5/23 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) subraya la importancia de la participación de NNA, tanto de manera individual como colectiva en el ámbito de la Comisión.⁴ Por último, los Principios interamericanos sobre los

¹ Asamblea General de la OEA, [Declaración de la OEA para la Protección e Integración de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada en las Américas](#), AG/DEC. 111 (LIII-O/23), 2023.

² Asamblea General de la OEA, Resolución “Impulsando Iniciativas Hemisféricas en materia de Desarrollo Integral: Promoción De La Resiliencia”, AG/RES. 3013 (LIV-O/24), párr. 48.

³ Corte IDH, Caso Córdoba Vs. Paraguay, 4 de septiembre de 2023, párr. 79.

⁴ CIDH. [Resolución 5/23. Participación de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la CIDH](#). 23 de marzo de 2023.



derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas de la CIDH reconocen que el interés superior del niño, niña o adolescente debe ser una consideración primordial en todas las medidas concernientes a la niñez, y el derecho de los NNA a ser escuchados, expresar opiniones y participar en cualquier proceso judicial o administrativo que les afecte.⁵

III. Recomendaciones generales:

1. **Garantizar adaptaciones en todos los procedimientos de protección**, que incluyen la llegada, recepción, registro, determinación de condición de refugiado, evaluación del interés superior de niñas, niños y adolescentes (NNA) y soluciones duraderas, para que respondan a sus necesidades específicas de desarrollo y vulnerabilidad.
2. **Garantizar accesibilidad y adecuación a la edad**, de manera que los procedimientos sean comprensibles y accesibles para todos los NNA, sin barreras de idioma, cultura o discapacidad.
3. **Priorizar la oportunidad y el bienestar emocional**, dando prioridad a los casos de NNA para evitar retrasos innecesarios en sus procesos. Si un NNA se encuentra en una situación emocionalmente difícil, permitir el tiempo necesario para su recuperación.
4. **Formar a los profesionales a cargo**, incluyendo personal de recepción y seguridad, en enfoques sensibles a la niñez, habilidades de comunicación y protección de NNA, de modo que se fomente un trato respetuoso y profesional en cada etapa del procedimiento.
5. **Facilitar el acceso a representantes legales, tutores o personal capacitado que apoye a NNA durante todo el proceso**, brindando apoyo y acompañamiento adecuado a las necesidades de NNA.
6. **Promover el principio de igualdad y no discriminación**, garantizando que todos los NNA reciban el mismo trato, independientemente de su edad, nacionalidad o circunstancias de llegada, eliminando cualquier barrera que impida su acceso a protección.
7. **Garantizar la confidencialidad y proteger toda la información personal de los NNA**, asegurando que solo sea utilizada para su protección y bienestar.

IV. Recomendaciones específicas:

Consideraciones de marcos normativos relevantes:

8. **Para garantizar la protección y participación de NNA en procedimientos, es fundamental considerar los siguientes principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño:**
 - Supervisión estatal en medidas de protección (Art. 3): Los Estados son responsables de supervisar los procedimientos de protección implementados por organizaciones aliadas.

⁵ CIDH, [Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 2019.



- Derecho a la no separación arbitraria de la familia (Art. 9): En casos donde pueda producirse una separación, los NNA deben participar activamente en el proceso.
- Derecho a expresar su opinión (Art. 12): Los NNA tienen derecho a opinar sobre asuntos que les afecten, considerando su edad y madurez.
- Ser escuchados directamente o mediante representante (Art. 12.2).
- Libertad de expresión (Art. 13): Incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información.
- Acceso a la información y medios de comunicación (Art. 17).
- Participación en la vida cultural y artística (Art. 31).

Sobre la participación de NNA:

- 9. Reconocer la participación de NNA como un derecho fundamental** que debe garantizarse en todos los procedimientos que les afecten, en cumplimiento del interés superior del niño.
- 10. Escuchar a los NNA es esencial para la toma de decisiones que impactan su vida**, permitiendo que expresen sus experiencias y opiniones en entrevistas y procesos que los involucren. Asimismo, adaptando los métodos de comunicación según la edad y nivel de desarrollo de cada niño o adolescente.
- 11. Asegurar el cumplimiento de estándares internacionales y principios** establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), especialmente en los artículos 3, 9, 12, 13, 17 y 31.
- 12. Proporcionar información clara y accesible**, con un lenguaje adaptado para que los NNA puedan comprender el proceso, quién los escuchará y qué impacto tendrá su opinión.
- 13. Garantizar que la participación de NNA no sea simbólica**, sino que su punto de vista debe influir en el desarrollo y resultado de los procedimientos.

Sobre accesibilidad, seguridad y entornos físicos propicios:

- 14. Evaluar y abordar barreras de acceso**, identificando y eliminando obstáculos legales, normativos o documentales que limiten el acceso de NNA refugiados a los servicios de protección.
- 15. Procurar la disponibilidad de servicios en las zonas donde viven** NNA refugiados y sus familias.
- 16. Señalizar claramente** los lugares de atención con instrucciones sencillas y adaptadas a la edad de los NNA.
- 17. Diseñar espacios de entrevista amigables, seguros y libres de revictimización**, con colores cálidos, música suave y mobiliario adaptado a NNA, garantizando la privacidad y confidencialidad en las entrevistas y evitando la exposición a daños emocionales o psicológicos.
- 18. Evitar tiempos prolongados de espera** que puedan afectar la educación y las actividades diarias de NNA.



19. **Proporcionar supervisión y actividades para NNA** mientras sus padres o cuidadores son entrevistados, incorporando materiales para jugar y socializar.
20. **Considerar necesidades básicas** como acceso a agua, alimentos y atención en caso de enfermedad e informar a NNA al inicio del procedimiento sobre la ubicación de servicios sanitarios y otras facilidades disponibles.

Sobre medidas de apoyo y salvaguardia:

21. **Implementar mecanismos de contención emocional y acompañamiento psicológico** durante y después de los procedimientos, considerando el impacto que puede tener la narración de experiencias traumáticas, incluida la separación, en la salud de NNA.
22. **Establecer un protocolo claro para la identificación y atención de riesgos de protección adicionales**, asegurando la rápida derivación a servicios especializados cuando sea necesario.
23. **Garantizar que los NNA cuenten con asistencia legal**, representantes de confianza o defensores especializados que faciliten su participación y comprensión del proceso, considerando la complejidad de los procesos.
24. **Implementar medidas estrictas para proteger la privacidad de los NNA**, asegurando que la información compartida se maneje de manera segura y solo se comparta con actores autorizados según el principio del interés superior del niño.

Sobre medidas de apoyo en entrevistas de asilo/refugio:

25. **Empezar la entrevista de asilo/refugio con una introducción clara en un ambiente seguro**, presentándose claramente, describiendo el equipo a utilizarse, explicando el propósito de la entrevista en lenguaje adecuado para NNA, garantizando que la entrevista se realice sin la presencia del cuidador si este representa un riesgo para el NNA, e informando sobre la confidencialidad de la información compartida, incluyendo cuándo y cómo podría ser necesario romperla.
26. **Conducir entrevistas con sensibilidad, empatía y aceptación de las emociones de NNA**, lo que incluye: comenzar con preguntas generales y fáciles antes de pasar a preguntas más específicas, y usar preguntas abiertas y de seguimiento para ayudar al NNA a continuar su relato sin sentirse presionado. Asimismo, mantener un tono informal y amigable para fomentar la confianza, evitando una dinámica rígida de preguntas y respuestas y asegurando a NNA que no hay respuestas correctas o incorrectas, y que está bien no saber o no querer responder. También se recomienda evitar interrumpir al NNA, estar atento a señales no verbales y nunca forzar al NNA a hablar si no desea continuar.
27. **Finalizar la entrevista con una explicación clara de los procedimientos**, el propósito y las posibles consecuencias, brindando tiempo para que NNA expresen sentimientos, preocupaciones y hagan preguntas, y proporcionando información clara sobre los próximos pasos y plazos aproximados, incluyendo datos de contacto de la oficina. Asimismo, asegurar la derivación a servicios apropiados según las necesidades del NNA.



V. Próximos pasos identificados por los países MIRPS para la adecuación de los procedimientos accesibles en la determinación de la condición de refugiado en los casos de niñas, niños y adolescentes:

- Fortalecimiento de políticas y gestión de recursos, identificando necesidades y visibilizándolas ante tomadores de decisión. Asimismo, solicitar cooperación externa, cuando sean necesarios, para garantizar una atención adecuada.
- Realizar diagnósticos para conocer las necesidades específicas de NNA y de las oficinas de los sistemas de asilo/refugio, identificando ubicaciones adecuadas y diseñando espacios apropiados para la atención de NNA.
- Trabajar una hoja de ruta regional para desarrollar guías y manuales de atención, incluyendo lineamientos especializados, tales como protocolos y rutas de atención prioritaria en casos de violencia sexual, explotación y trata de personas.
- Brindar formación especializada y continua a los funcionarios encargados de la atención de NNA.
- Revisar exhaustivamente los materiales informativos disponibles, con el fin de identificar y realizar las adaptaciones necesarias para garantizar que los contenidos sean accesibles, comprensibles y adecuados para niñas, niños y adolescentes, respetando su edad, nivel de desarrollo y contexto.
- Clarificar la ruta de atención dentro de la institución, asegurando que los procedimientos sean comprensibles y accesibles para los NNA, sus familias y el personal involucrado.
- Garantizar la sostenibilidad de las iniciativas mediante la articulación con actores clave.



Buenas prácticas de los países MIRPS sobre procedimientos amigables con NNA

Protocolo de actuación en tramitación de casos en Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia- El Salvador	
<i>Departamento de Seguimiento de la Unidad de Protección de Derechos Individuales, CONAPINA</i>	
Institución implementadora	CONAPINA, como ente rector de la protección de NNA en El Salvador.
Socios estratégicos	Sistema Nacional de Protección (PGR, FGR, PDDH, MINSAL, MINEDUCYT, PNC, ISDEMU, entre otros).
Duración	Indefinido
Descripción general	Las Juntas de Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, al recibir un aviso o denuncia referente a amenaza o vulneración a derechos de NNA activa el Sistema Nacional de Protección y según la naturaleza de los hechos informados dicta las medidas de protección de conformidad a los tres tipos de procedimientos que le faculta la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en los Arts.239 y siguientes. Las Juntas de Protección pueden dictar 3 tipos de medidas: i) medias de apoyo y coordinación; ii) acogimiento; iii) procedimiento o disposición de sanción.
Resultados	<ul style="list-style-type: none">• Respuesta oportuna al NNA ante la amenaza o vulneración de derechos• Garantía de derecho de respuesta a los NNA• Garantía del ejercicio del derecho de opinión• Bienestar físico y psicológico de los NNA• Seguridad inmediata (al dictar una medida de acogimiento)• Atención médica idónea• Continuidad en la educación (reincorporando NNA en el sistema educativo)• Participación en actividades recreativas• Acceso a los servicios sociales• Representación legal• Empoderamiento en los derechos y deberes• Desarrollo de habilidades para la vida• Prevención de abusos futuros• Sensibilización y concientización
Lecciones aprendidas	<ul style="list-style-type: none">• El trabajo coordinado con las instituciones coadyuva a que las medidas de protección dictadas a favor de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia sean efectivas.• Es importante el seguimiento a las medidas de protección dictadas para verificar que están siendo efectivas, y en caso de no estar cumpliendo su finalidad, dictar otras medidas o realizar otras acciones que conlleven a que se cumpla el objetivo.



Atención de menores acompañados con un solo padre/madre

Departamento de Reconocimiento de Estatus de Refugiado, Instituto Guatemalteco de Migración

Institución implementadora	Departamento de Reconocimiento de Estatus de Refugiado Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes Instituto Guatemalteco de Migración
Ubicación	Guatemala
Duración	Permanente
Descripción general	Actualmente se reciben solicitudes de menores acompañados de un solo padre. Un equipo de psicólogos realiza la evaluación paternofamiliar para establecer si NNA tiene contacto con el padre ausente y cuál es la situación.
Resultados	Simplificación del trámite de solicitud de refugio de NNA acompañados por uno de los padres y su presentación ante la Comisión Nacional para Refugiados.

Atención de NNA no acompañado con necesidades de protección internacional

Departamento de Reconocimiento de Estatus de Refugiado, Instituto Guatemalteco de Migración

Institución implementadora	Instituto Guatemalteco de Migración (IGM) Secretaría de Bienestar Social (SBS) Procuraduría General de la Nación (PGN)
Socios estratégicos	ACNUR brinda apoyo técnico
Ubicación	Guatemala
Duración	Permanente
Descripción general	Cualquier entidad pública o privada identifica al NNA no acompañado en tránsito. Dicha entidad realiza la derivación inmediata a PGN, la cual trasladará al NNA a un albergue de la SBS. PGN podrá realizar el traslado en mención con el apoyo de otra entidad. Identificación por parte del personal de SBS y/o PGN sobre la necesidad de protección internacional de NNA. Se coordina la primera atención de NNA con el DRER y se envía un informe psicosocial. La representación legal la tiene la PGN.
Resultados	Darle prioridad a la solicitud de protección internacional de NNA. Se respeta el interés superior de NNA, y los principios de no discriminación, unidad familiar, no violencia y trato digno, y no revictimización. Se tiene una estrecha coordinación con la PGN, SBS, organismo judicial y el IGM. Se cubren las necesidades de protección internacional de los NNA, y que sea tomada en cuenta la solicitud realizada al momento de realizar una reunificación familiar.
Lecciones aprendidas	Unir esfuerzos siempre permite resultados efectivos. Se identifica la necesidad de protección internacional y podrá ser atendida con mayor celeridad.



Círculos de protección para niñez migrante y sus familias- México
Secretaría de Salud y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Institución implementadora	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Socios estratégicos	<ul style="list-style-type: none">• Instituto Nacional de Migración, INM• Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, COMAR• Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED• Secretaría de Salud, SS• Secretaría de Trabajo y Previsión Social, STPS• Servicio Nacional de Empleo, SNE• Secretaría de Educación Pública, SEP• Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, INEA• Secretaría de Bienestar, SB• Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES• Fondo de las Naciones Unidas para las Migraciones, OIM• Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR
Ubicación	Carretera Costera Huixtla-villa Comaltitlán km 241s/n, Municipio Huixtla, Chiapas, C.P.30649
Descripción general	<p>En enero de 2021 entraron en vigor las reformas a la ley relacionadas con los derechos de la niñez y adolescencia en situación de movilidad humana, con el objetivo de reforzar los principios de no detención, protección e interés superior de la niñez en armonía con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>De esta manera, se estableció que los Sistemas DIF en sus tres niveles deben brindar facilidades de estancia y garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mientras que las procuradurías de protección son responsables de determinar el interés superior de la niñez en situación de movilidad humana y de la elaboración de planes de restitución y supervisión de la ejecución de protección. Derivado de lo anterior, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha enfocado acciones de coordinación con diversas instituciones del Gobierno Federal, agencias internacionales y sociedad civil, a fin de fortalecer la protección y restitución de los derechos de NNA en contexto de movilidad humana en su paso por México.</p> <p>En enero de 2024, se llevó a cabo la instalación del primer círculo de protección de Huixtla, Chiapas, la cual tuvo como objetivo garantizar a las familias atención integral, alojamiento, alimentación, comunicación, atención psicológica, orientación en trámites migratorios, así como información relacionada con los Centros de Asistencia Social habilitados en el país. Asimismo, se busca ofrecer apoyo en trámites como la emisión de medidas de protección y planes de restitución de derechos de NNA; información sobre los derechos humanos y el reconocimiento de la condición de refugiado en territorio nacional; representación jurídica y gestiones con instancias para trámites y servicios en cumplimiento del interés superior de la niñez.</p>



Resultados	<p>El objetivo del DIF Nacional es seguir el ejemplo de Baja California y establecer estos Círculos de Protección en los lugares de más riesgo para la niñez migrante, por lo que el centro de atención de Huixtla, Chiapas, se apoyaron a más de 335 personas en contexto de migración.</p> <p>Derivado del resultado favorable que se obtuvo con esta iniciativa, se pretende instalar 16 círculos de protección adicionales al de Huixtla, Chiapas, en 5 estados colindantes de Estados Unidos como: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas, así como Veracruz, Chiapas, Oaxaca, Hidalgo, Estado de México, Ciudad de México.</p>
Lecciones aprendidas	<p>Con este modelo se pretende ampliar la atención a esa población; buscar iniciativas para que más instituciones se sumen al proyecto, a fin de salvaguardar el interés superior de NNA, así como garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas en situación de movilidad.</p>